

53. El PRESIDENTE piensa que otra solución podría ser que el Relator Especial indicara qué artículos han de ser examinados por la Comisión.

54. El Sr. SCALLE, Relator Especial, cree que el artículo 1, para empezar, ha de ser examinado en sesión plenaria.

55. El Sr. SPIROPOULOS hace observar que, en su intervención anterior, ha dado por supuesto que el examen del tema 5 del programa, la responsabilidad de los Estados, se aplazaría para tener más tiempo de estudiar el proyecto de procedimiento arbitral.

56. La Comisión no podrá salir de este punto muerto hasta que sus miembros sepan si el proyecto se va a presentar a la Asamblea General como proyecto de convención o como un modelo de procedimiento arbitral que sería eventualmente posible aceptar como texto de una convención. Personalmente, no cree que sea necesario examinar más de cinco o seis artículos en sesión plenaria; habrá ciertamente divergencia de opiniones sobre los artículos 2 y 3, y puede que haya que revisar otros o incluso rechazarlos.

57. Insiste en que se suspenda el debate hasta que la Comisión haya tomado una decisión sobre el carácter esencial del proyecto.

58. El Sr. SCALLE, Relator Especial, cree que, si la Comisión llega a un acuerdo sobre los artículos 1, 2 y 4, habrá resuelto lo más arduo de la cuestión.

59. El Sr. GARCIA AMADOR no tiene nada que oponer a que se aplaze la discusión sobre la responsabilidad de los Estados para permitir que la Comisión llegue a una decisión definitiva sobre el procedimiento arbitral. No obstante, desde un punto de vista práctico, cree que el Comité debería encargarse, en parte, del estudio de procedimiento arbitral, para que la Comisión tenga tiempo de ocuparse del proyecto de convención sobre relaciones e inmunidades diplomáticas durante el actual período de sesiones.

60. El Sr. PADILLA NERVO explica que su voto a favor de un nuevo examen del proyecto teniendo en cuenta las observaciones de los Gobiernos, se funda en un cuidadoso estudio de todas estas observaciones, así como en la convicción de que un nuevo examen del proyecto no implicaría necesariamente modificaciones de fondo.

61. Sobre la cuestión de si algunos artículos básicos, como por ejemplo los artículos 1, 2 y 3 y quizá el 9, han de ser estudiados por el Comité o en sesión plenaria, hace observar que el Comité ya ha dicho que no tiene objeto examinar los artículos 1, 2 y 3 sin saber la forma que va a tener el proyecto y ha devuelto la cuestión a la Comisión. Pero durante el debate la Comisión se ha encerrado en un círculo vicioso, al afirmar algunos de sus miembros que su criterio sobre cada uno de los artículos depende de la forma en que va a presentarse el proyecto, mientras otros se niegan a discutir la forma hasta que se haya terminado el estudio de los artículos. De este círculo vicioso sólo se puede salir adoptando una decisión en sesión plenaria.

62. Propone que la Comisión decida ante todo en qué forma va a presentar el proyecto.

63. El Sr. AMADO insiste en que la Comisión vote inmediatamente la propuesta del Relator Especial y decida si el proyecto ha de ser estudiado por el Comité o en sesión plenaria.

64. El Sr. SPIROPOULOS subraya que la cuestión fundamental es la de si el arbitraje ha de ser o no judicial y que esta cuestión puede resolverse sin estudiar todas las observaciones de los Gobiernos.

65. El PRESIDENTE hace observar que si un miembro de la Comisión alega que no tiene los medios materiales de seguir la discusión, su observación ha de ser tomada en consideración. Sin embargo, ha sido informado de que los que no puedan leer el Documento de Sesión No. 46, que ha sido distribuido en francés únicamente, encontrarán los elementos de información necesarios en los documentos preparados para el tema 52 del programa del décimo período de sesiones de la Asamblea General⁴ y también en las actas de las sesiones de la Sexta Comisión en el mismo período de sesiones.⁵

66. A continuación, el PRESIDENTE invita a la Comisión a decidir si se han de examinar o no los artículos 1, 2, 3, 4 y 9 del proyecto sobre procedimiento arbitral en sesión plenaria.

Por 14 votos contra ninguno, y 5 abstenciones queda decidida esta cuestión afirmativamente.

67. El Sr. AMADO pregunta si esta decisión significa que queda excluida la discusión de los demás artículos.

68. El PRESIDENTE contesta que así es en efecto.

Responsabilidad de los Estados (continuación)⁶

[Tema 5 del programa]

69. El Sr. TUNKIN pregunta si se va a aplazar el debate sobre el tema 5 del programa, la responsabilidad de los Estados.

70. El PRESIDENTE contesta que tiene la impresión de que la mayoría de la Comisión es partidaria del aplazamiento, pero por si hay alguna duda sobre ello, invita a la Comisión a votar sobre si conviene aplazar el debate de la responsabilidad de los Estados hasta el décimo período de sesiones de la Comisión.

Por 12 votos contra 2, y 4 abstenciones, queda decidido aplazar el debate sobre el tema 5 del programa.

Se levanta la sesión a las 13.35 horas.

419a. SESION

Lunes 17 de junio de 1957, a las 15.30 horas

Presidente: Sr. Jaroslav ZOUREK

Procedimiento arbitral: resolución 989 (X) de la Asamblea General (A/CN.4/109) (continuación)

[Tema 1 del programa]

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a decidir la forma y el objeto del proyecto sobre procedimiento arbitral (A/CN.4/109) antes de examinar el texto de los artículos esenciales, tal como se decidió en la sesión anterior. Algunos miembros de la Comisión no creen que esto sea indispensable, pero otros, entre ellos el Primer Vicepresidente, atribuyen gran importancia a

⁴ *Ibid.*, documentos A/2899 y Add.1 y 2.

⁵ *Ibid.*, Sexta Comisión, sesiones 461a. a 464a. y 466a. a 472a.

⁶ Véase la 416a. sesión.

la cuestión y estiman que hay que resolverla antes de empezar a examinar el texto.

2. El Sr. MATINE-DAFTARY hace observar que lo corriente es ponerse de acuerdo sobre el fondo de un artículo antes de decidir la forma que convenga darle. Los artículos que hay que examinar tratan de una cuestión de capital importancia, es decir, del papel que ha de desempeñar la Corte Internacional de Justicia en el arbitraje. Por esta razón, propone revisar el texto de los artículos antes de tomar una decisión sobre la forma y objeto del proyecto.

3. El Sr. TUNKIN no tiene nada que oponer a la propuesta del Sr. Matine-Daftary, pero no por ello deja de estimar que la forma del proyecto tiene un gran interés. A juzgar por las observaciones hechas durante el debate, parece que algunos de los oradores se inclinan a pensar que si la Comisión decide que el texto sea nada más que un modelo para guía de los Estados, puede dejarse tal como lo ha presentado el Relator Especial. No está de acuerdo con esa manera de pensar y si la Comisión sigue ese procedimiento no cumplirá con sus obligaciones ni con la resolución 989 (X) de la Asamblea General.

4. El Sr. GARCIA AMADOR dice que, en general, el procedimiento normal sería estudiar la forma después de su fondo, pero el caso presente es tan distinto que justifica un procedimiento inverso. Es esencial saber con exactitud a qué objeto responde un texto para que los miembros de la Comisión puedan pronunciarse sobre el fondo de ciertos artículos. Si el texto ha de servir de base a una convención internacional, sería necesario, por ejemplo, modificar considerablemente el artículo 2, e incluso así es poco probable que lograra la aprobación de muchos Estados. En cambio, en un texto elaborado sólo para guía de los Gobiernos, el artículo 2 podría ser aceptado por muchos más Estados. No ve más solución que presentar el texto como proyecto modelo. En la situación política actual, para que un proyecto de convención sobre procedimiento arbitral pudiera lograr ser aceptado por un gran número de países, habría de inspirarse tanto en el arbitraje tradicional, que más valdría que la Comisión no lo hubiese elaborado.

5. El Sr. PAL se adhiere a la propuesta del Sr. Matine-Daftary. Parece ser que catorce Gobiernos, en las observaciones¹ presentadas después del debate que tuvo lugar en la Sexta Comisión de la Asamblea General, siguen considerando el proyecto como base posible para una convención internacional; el Reino Unido se ha pronunciado a este respecto de manera muy explícita y ningún Gobierno ha afirmado expresamente que no sea posible concluir una convención sobre la materia. En todo caso, no consta en acta ninguna propuesta que obligue a la Comisión a decidir que no se examine la posibilidad de una convención en el momento actual.

6. El Sr. SCALLE, Relator Especial, hace observar que ha tenido en cuenta en su informe las observaciones de esos 14 Gobiernos. Pero no hay que olvidar que en la Asamblea General están representados 81 gobiernos.

7. Piensa lo mismo que el Sr. García Amador. La decisión de limitarse a recomendar el proyecto a los Gobiernos para que se inspiren en él, influiría grandemente en la actitud de los miembros de la Comisión

sobre el fondo de los artículos. Un conjunto de normas modelo no impondría obligación alguna a ningún Estado. La Asamblea General puede, si quiere, decidir incluso que la Secretaría se limite a publicar el proyecto sin manifestar lo que piensa de él.

8. El Sr. TUNKIN opina que presentar prácticamente el mismo texto que la vez anterior, pero como un proyecto modelo y no como un proyecto de convención, sería contrario al espíritu de la resolución 989 (X). La Asamblea General estimó inaceptable el proyecto de convención y lo devolvió a la Comisión para que volviera a examinarlo teniendo en cuenta las observaciones de los Gobiernos. La Comisión está en la obligación de revisar el proyecto, y la cuestión está en saber qué principios presentará a la Asamblea. El Relator Especial propone acercar el procedimiento arbitral al arbitraje judicial, en oposición a lo que entiende por "arbitraje diplomático", expresión que designa el procedimiento generalmente aceptado. Su proyecto haría del tribunal de arbitraje una especie de jurisdicción subsidiaria de la Corte Internacional de Justicia. Pero esta solución no puede ni facilitar el desarrollo del derecho internacional ni mejorar las relaciones internacionales. El arbitraje es uno de los medios de resolver los conflictos, que no tiene nada de común con el recurso ante la Corte Internacional de Justicia.

9. No ve la utilidad de presentar un modelo de proyecto que podría elaborar cualquier grupo de juristas. La Comisión, como órgano de las Naciones Unidas, ha de procurar contribuir prácticamente al desarrollo del derecho internacional. La mejor manera de hacerlo es presentar un proyecto de convención basado en los principios reconocidos de arbitraje y en la práctica seguida en materia de arbitraje en los últimos 50 años.

10. El Sr. LIANG (Secretario de la Comisión) precisa que las observaciones de los Gobiernos mencionadas por el Sr. Pal, aunque son posteriores a los debates que tuvieron lugar en la Sexta Comisión durante el octavo período de sesiones de la Asamblea en 1953, son anteriores a los debates del décimo período de sesiones en 1955, y fueron tenidas en cuenta en la resolución 989 (X).

11. Para transformar una versión modificada del proyecto en una convención internacional, hay dos caminos. Puede ser aprobada por la Asamblea General tal como esté, o puede servir de base de discusión de una conferencia internacional convocada por la Asamblea para concluir una convención. En ambos casos, la decisión ha de ser aprobada por una mayoría rotunda de la Asamblea. A juzgar por los debates del octavo y décimo períodos de sesiones, esto es muy poco probable. Sin embargo, si la Comisión presentara su texto como un proyecto modelo o como un conjunto de normas que pudieran servir de modelo, nada impediría que los Estados acordaran, en convenios bilaterales, atenerse a sus principios.

12. Sir Gerald FITZMAURICE dice que, aunque la propuesta del Sr. Matine-Daftary refleja indudablemente el procedimiento habitual, los puntos de vista de los miembros de la Comisión sobre el fondo del proyecto dependen tanto de la decisión que se tome sobre su forma y objeto, que cree conveniente adoptar esta decisión sin más demora. Siempre que examine un proyecto, la Comisión ha de tener presentes sus posibilidades prácticas y pensar en la suerte que le espera. De nada sirve elaborar un proyecto de convención si no se puede presumir que la Asamblea General lo

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, décimo período de sesiones, Anexos, tema 52 del programa, documento A/2899 y Add.1 y 2.*

aprobará. Pero parece muy poco probable que lo apruebe; lo más que la Asamblea puede hacer, y tampoco ello es muy probable, es convocar una conferencia internacional que examine de nuevo las cuestiones estudiadas ya por la Comisión. Suponiendo incluso que de esta conferencia saliera una convención, no cree que recogiera muchas firmas. Parece, por tanto, inútil hacer todas las modificaciones y concesiones necesarias para que el proyecto pueda ser aceptado como convención.

13. En cambio, si la Comisión revisa los artículos con el criterio de que serán más útiles como conjunto de normas modelo, su labor será muy valiosa. Rechaza la afirmación de que ese procedimiento sería contrario al espíritu de la resolución 989 (X). La única referencia que se hace en la resolución a un proyecto de convención sobre procedimiento arbitral aparece en el párrafo 3 de la parte dispositiva, y está formulada con las mayores precauciones. Lo único que hizo la Asamblea General fué decidir que se incluyera la cuestión del procedimiento arbitral en el programa provisional de su décimotercer período de sesiones, pero — conviene advertirlo — no el problema de convocar una conferencia internacional para concluir una convención, sino solamente “el problema de la conveniencia” de convocar dicha conferencia. En cambio, en el preámbulo manifiesta expresamente su confianza en que “los Estados, al redactar las disposiciones que hayan de incluirse en tratados internacionales y en acuerdos especiales de arbitraje, se han de guiar por un conjunto de normas en materia de procedimiento arbitral”. La referencia a un conjunto de normas modelo para guía de los Estados no puede ser más explícita.

14. Respecto a las observaciones del Gobierno del Reino Unido, mencionadas por el Sr. Pal, aunque naturalmente no puede, como miembro de la Comisión, hablar en representación de su país, estima que sería erróneo dar por supuesto que el Gobierno del Reino Unido mantiene necesariamente el mismo criterio que expresó varios años antes de la decisión de la Asamblea General.

15. El Sr. AGO recuerda que presentó en el Comité una propuesta que habría permitido en cierto modo seguir cualquiera de los dos procedimientos. Pero lo dicho en el debate le induce a creer que la Comisión ha de elegir entre los dos procedimientos tan diferentes, ya que su decisión afectará al fondo de los artículos esenciales del proyecto. No ve otra posibilidad que adoptar la solución propuesta por el Relator Especial. Como es muy poco probable que una conferencia internacional trate de concluir una convención inspirada en el proyecto actual, si la Comisión sigue pensando en un proyecto de convención se verá obligada a introducir modificaciones radicales. Por esta razón, es partidario de que la Comisión no introduzca muchos cambios, limitándose a presentar el proyecto como guía modelo para los Gobiernos y no convertirlo en algo un tanto anodino para que pueda ser aceptado por todos los Estados con carácter obligatorio.

16. El Sr. PADILLA NERVO dice que algunos miembros de la Comisión se han referido a la resolución 989 (X) de la Asamblea General, pero ha de observarse que el único párrafo de esa resolución en que puede parecer que la Asamblea General ha manifestado cierta preferencia por un proyecto de convención, o sea el último párrafo, es también el único que, por decirlo así, no se dirige a la Comisión, sino que sólo se refiere a las medidas que habrá de tomar la Asamblea

General. En ninguno de los párrafos anteriores hay nada que indique que la Comisión haya de presentar su proyecto revisado en forma de un proyecto de convención; por el contrario, la Asamblea General menciona expresamente un “conjunto de normas en materia de procedimiento arbitral” que, a su juicio, habría de guiar a los Estados “al redactar las disposiciones que hayan de incluirse en tratados internacionales y en acuerdos especiales de arbitraje”. Por consiguiente, si la Comisión presentara ahora el proyecto de un conjunto de normas, aplicaría exactamente la resolución de la Asamblea General. Además, como ya se ha indicado, hay muy pocas probabilidades de que los Estados acepten un proyecto de convención, aunque el texto propuesto por el Relator Especial se atenúe acercándolo a la Convención para el Arreglo Pacífico de Conflictos Internacionales, firmada en La Haya en 1907.

17. En todo caso, es indispensable que la Comisión decida la forma del proyecto, sin pérdida de tiempo. Si examina el proyecto de artículos propuesto por el Relator Especial sin decidir antes la forma que habrá de tomar definitivamente, como ha propuesto el Sr. Matine-Daftary, se tendrá que contar con la posibilidad de que el proyecto pueda tomar la forma de una convención y, por lo tanto, se verá obligada a considerarlo desde este punto de vista. Esta propuesta equivale a pedir a un arquitecto que trace los planos de un edificio sin precisarle el objeto a que está destinado.

18. El Sr. TUNKIN dice que nunca ha dado a entender que la resolución 989 (X) de la Asamblea General encargase a la Comisión que presentara su texto revisado en forma de convención. Todo lo que ha querido decir es que por lo menos ciertos miembros de la Comisión parecen creer que sólo presentando el proyecto como un conjunto de normas modelo podrá mantener la Comisión los principios del proyecto que aprobó en su quinto período de sesiones, que son precisamente los que la Asamblea General se ha negado a aceptar.

19. El Sr. MATINE-DAFTARY estima que la Comisión no habría decidido examinar de nuevo algunos artículos determinados del proyecto basándose en las observaciones de los Gobiernos, si no quisiera presentar el proyecto en forma de convención; si hubiera tenido la intención de presentarlo como un conjunto de normas modelo, no habría tenido necesidad de tomar en consideración las observaciones de los Gobiernos.

20. El Sr. SPIROPOULOS dice que, teniendo en cuenta que votará todos los artículos del proyecto, tanto si ha de tomar la forma de una convención como la de un conjunto de normas modelo, le es indiferente que la Comisión decida sobre la forma antes de discutir el fondo. De todos modos, comprende que algunos de los miembros de la Comisión puedan votar de un modo diferente, según que los artículos estén destinados a tomar la forma de una convención o de un conjunto de normas. Para estos últimos, por lo menos, sería conveniente que se decidiera previamente la forma del proyecto.

21. En cuanto al fondo, estima que si la Comisión renuncia a la idea del arbitraje judicial, destruirá la base misma del proyecto y volverá pura y simplemente al sistema establecido por la Convención de La Haya de 1907.

22. El Sr. EL-ERIAN dice que el debate ha planteado dos cuestiones importantes: las relaciones orgánicas entre la Comisión y la Asamblea General, y la naturaleza de las funciones de la Comisión.

23. Respecto de la primera, ha manifestado ya que, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 989 (X) de la Asamblea General, en la que la Asamblea, en virtud del párrafo 2 del artículo 23 del Estatuto de la Comisión, devolvió el proyecto a la Comisión "para nuevo examen o nueva redacción", la Comisión tiene el deber de volver a examinar el proyecto teniendo en cuenta las observaciones de los Gobiernos y los debates de la Sexta Comisión. La Comisión no cumplirá con este deber si decide, desde un principio, que sólo se propone introducir algunas modificaciones sin importancia sobre puntos técnicos.

24. Aquí se plantea la segunda cuestión, la de la naturaleza de las funciones de la Comisión. La Comisión está encargada de la doble labor de codificar el derecho internacional y de estimular su desenvolvimiento progresivo. Pero al formular normas destinadas a fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional, es evidente que ha de tener en cuenta las opiniones de los Gobiernos, ya que, como ha indicado el Sr. Amado, las nuevas normas de derecho no son elaboradas por los profesores, sino por los Gobiernos. El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia sitúa la doctrina y la jurisprudencia en la perspectiva adecuada.

25. La dificultad con que se tropieza está en el hecho de que el proyecto aprobado por la Comisión en su quinto período de sesiones² se separa de las normas de arbitraje aceptadas como un medio de solucionar los conflictos, distinto de las soluciones judiciales por medio de la Corte Internacional de Justicia, y tiende a confundirlos a ambos estableciendo un procedimiento complicado que, en realidad, convierte el arbitraje en un procedimiento subsidiario del sistema de jurisdicción internacional en cuyo centro se encuentra la Corte Internacional de Justicia. La actitud y las decisiones de la Asamblea General se explican sólo por los términos en que está redactado el proyecto primitivo. Si se presentara un proyecto elaborado sobre otras bases, la Asamblea General podría cambiar de opinión y decidir que se reúna una conferencia encargada de concertar una convención.

26. De lo que se trata, como dijo claramente el Sr. Amado en 1953 y, más tarde, en 1955, en la Sexta Comisión de la Asamblea General, es de saber si la Comisión quiere presentar un proyecto sobre procedimiento arbitral o un proyecto sobre procedimiento arbitrario.

27. El PRESIDENTE, hablando en calidad de miembro de la Comisión, recuerda que fué uno de los que formularon críticas más severas al proyecto elaborado en el quinto período de sesiones. Estima que la forma del proyecto no tiene mucha importancia, ya que la misión de la Comisión es la misma en ambos casos.

28. Está de acuerdo con el Sr. El-Erian en que la Comisión ha de tener en cuenta las observaciones de los Gobiernos; si no, sería completamente inútil consultarlos. En cambio, no puede estar de acuerdo con los oradores que han dicho que, si se suprimieran determinados artículos, la Comisión retrocedería al estado de cosas de 1907, ya que la Convención de La Haya de dicho año no regula varias cuestiones que ahora sería interesante regular. La voluntad de las partes es el fundamento del arbitraje; si el propósito del actual proyecto es obligarles a cumplir sus obligaciones, lo

aprueba plenamente, pero no lo aprobará si trata de crear obligaciones donde no existen o de aplicar normas que sólo pueden ser aplicadas en otras formas de solución pacífica.

29. El Sr. SCALLE, Relator Especial, dice que ha estudiado cuidadosamente todas las observaciones hechas por los Gobiernos o por sus representantes en el seno de la Sexta Comisión y que le han impresionado, en particular, dos de las objeciones formuladas contra el proyecto presentado en 1953. La primera es que, si se aceptara el proyecto, sería en realidad perjudicial para la causa del arbitraje, ya que le pondría una camisa de fuerza y, por consiguiente, disuadiría a los gobiernos de recurrir a él para solucionar sus conflictos. La segunda objeción es la de que no hay dos casos de arbitraje que sean iguales y que es equivocado, por lo tanto, tratar de elaborar un procedimiento uniforme aplicable a todos los casos; se indicó que podría ser difícil para los Gobiernos adherirse a una convención arbitral sin saber de antemano a qué conflictos precisos estarían obligados a aplicarla. Estas dos objeciones son de mucho peso, y eso, más que nada, le ha llevado al convencimiento de que, después de todo, quizá sería preferible abandonar la idea de una convención.

30. Las intervenciones del Sr. Tunkin, de Sir Gerald Fitzmaurice y del Sr. El-Erian demuestran todas ellas que, al decidir la forma del proyecto, la Comisión tomará una decisión de mucho mayor alcance; decidirá si un proyecto basado en un concepto judicial del arbitraje ha de ser sustituido por un proyecto que refleje simplemente la práctica internacional actual. Esto representaría retroceder, no a 1907, sino a una época mucho más remota, en que el derecho internacional y las obligaciones internacionales eran tan poco respetados como en nuestros días.

31. Nada permite decir que el proyecto actual convierte el arbitraje en una especie de procedimiento subsidiario de la Corte Internacional de Justicia. La Corte no es el único tribunal al que pueden someterse las dificultades o los desacuerdos a que dé lugar el procedimiento arbitral; el proyecto establece, en muchos casos, el recurso a otro tribunal arbitral o a la Corte Permanente de Arbitraje. Pero es absolutamente indispensable que los desacuerdos sobre la posibilidad de arbitrar un conflicto se remitan a algún órgano judicial para que los resuelva definitivamente; si el proyecto confía esta misión a la Corte Internacional de Justicia, es únicamente porque parece ser el órgano más competente.

32. El PRESIDENTE pone a votación la propuesta del Sr. Matine-Daftary de que la Comisión aplace toda decisión sobre la forma definitiva del proyecto hasta que haya discutido el fondo de los artículos 1, 2, 3, 4 y 9.

Por 10 votos contra 8, y 1 abstención, queda rechazada la propuesta.

33. El PRESIDENTE dice que la Comisión ha de decidir ahora la forma del proyecto. La única propuesta que se le ha presentado es la del Relator Especial de que tome la forma de un "proyecto modelo".

34. El Sr. BARTOS pregunta qué disposición del Estatuto de la Comisión será aplicable al proyecto, si la Comisión decide hacer de él un conjunto de reglas modelo.

35. El PRESIDENTE contesta que la sola obligación que el Estatuto impone a la Comisión a este respecto

² *Ibid.*, octavo período de sesiones, Suplemento No. 9, párrafo 57.

es la que figura en el artículo 20, o sea la de "redactar sus proyectos en forma de articulados, . . . con un comentario". De todos modos, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 23, la Comisión podrá recomendar a la Asamblea General:

"a) Que no adopte medida alguna respecto de un informe ya publicado;

"b) Que tome nota del informe o lo apruebe mediante una resolución;

"c) Que recomiende el proyecto a los Miembros, a fin de que concluyan una convención; y

"d) Que convoque una conferencia para concluir una convención."

36. El Sr. BARTOS estima que la Comisión está obligada a recomendar una de estas soluciones. Las palabras "podrá recomendar a la Asamblea General" suponen que puede elegir entre ellas. En el presente caso, estima que habría de recomendar simplemente a la Asamblea General que tome nota de su proyecto.

37. El Sr. AMADO está de acuerdo en que la Comisión habría de recomendar a la Asamblea General que tome nota de su proyecto, no como un modelo, sino, para decirlo en los términos empleados en la resolución 989 (X) de la Asamblea General, como un "conjunto de normas" que puede servir de útil orientación a los gobiernos "al redactar las disposiciones que hayan de incluirse en tratados internacionales y en acuerdos especiales de arbitraje".

38. El Sr. SCALLE, Relator Especial, reconoce que, en el caso presente, lo más indicado sería recomendar simplemente a la Asamblea General que tome nota del proyecto.

39. El Sr. GARCIA AMADOR indica que ésa es la fórmula que emplea la Asamblea General cuando no quiere tomar medida alguna sobre un informe ni manifestar ninguna opinión sobre su interés. En el presente caso es probable que la Asamblea General no haya pedido a la Comisión que revise su proyecto para limitarse a "tomar nota" de él. A su juicio, es evidente que la Asamblea General espera que la Comisión adopte una actitud más positiva y constructiva cuando le pide que recomiende a los Gobiernos que se sirvan del proyecto revisado como guía cuando redacten disposiciones referentes a arbitraje.

40. El Sr. PADILLA NERVO no cree necesario que la Comisión tome una decisión inmediata sobre el carácter de su recomendación a la Asamblea General; esa cuestión podrá estudiarse cuando se haya examinado el proyecto de artículos. Además, la Asamblea General tiene otras posibilidades que las que se han mencionado. Podría, por ejemplo, inspirarse en la resolución 375 (IV), relativa al proyecto de Declaración de Derechos y Deberes de los Estados, cuyo párrafo 2 de la parte dispositiva dice lo siguiente:

"Estima que el proyecto de declaración constituye una contribución notable e importante al desarrollo progresivo del derecho internacional y a su codificación, y como tal lo recomienda a la atención constante de los Estados Miembros y de los juriconsultos de todas las naciones."

41. De todos modos, la única cuestión que ha de ser resuelta antes de examinar el proyecto de artículos es la de si se ha de presentar como un proyecto de convención o como un conjunto de normas.

42. El Sr. VERDROSS se opone a la expresión "proyecto de convención", que es ambigua. Lo mismo puede designar un instrumento que debería ser aplicado cada vez que los Estados que lo hubieran ratificado quisieran recurrir al arbitraje que un instrumento que sólo les obligaría en los casos en que no se hubiera comprometido, en virtud de otro acuerdo, a adoptar un procedimiento diferente.

43. El PRESIDENTE dice que se trata de una cuestión que ha de decidir la Asamblea General. La única decisión que la Comisión está llamada a tomar ahora es la de si quiere presentar el texto propuesto como un proyecto de convención.

Por 10 votos contra 4, y 5 abstenciones, la Comisión toma una decisión negativa sobre la cuestión.

Se levanta la sesión a las 18.10 horas.

420a. SESION

Martes 18 de junio de 1957, a las 9.30 horas

Presidente: Sr. Jaroslav ZOUREK

Procedimiento arbitral: resolución 989 (X) de la Asamblea General (A/CN.4/109) (continuación)

[Tema 1 del programa]

1. El PRESIDENTE dice que algunos miembros de la Comisión desean en primer lugar explicar su voto sobre la cuestión decidida al final de la sesión anterior, es decir, si el texto había de ser presentado a la Asamblea General en forma de proyecto de convención (419a. sesión, párrafo 43).

2. Sir Gerald FITZMAURICE manifiesta haber votado contra la propuesta por estimar más conveniente en las circunstancias actuales la presentación en forma de estudio técnico. Se ha argüido que este procedimiento no es acertado, fundándose en que la Comisión es un órgano internacional y no técnico. En realidad, lo cierto es exactamente lo contrario. Como los miembros de la Comisión son expertos nombrados a título personal y no como representantes de los gobiernos, no puede decirse que en ese sentido la Comisión sea un órgano internacional. A su juicio, lo justo es decir que la Comisión es una comisión técnica de la Asamblea General.

3. A propósito de las observaciones formuladas por ciertos oradores, de que ya no son los profesores quienes hacen el derecho internacional, sino la práctica seguida por los Estados, el orador diría que los teóricos nunca han tenido directamente a su cargo la formulación del derecho internacional. Este siempre ha emanado de la práctica seguida por los Estados, cuya deuda con los profesores es muy grande. También se ha dicho a este respecto que el inciso d) del párrafo 1 del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia coloca a la doctrina y a las decisiones judiciales en su lugar debido como fuentes subsidiarias de derecho internacional; pero es interesante observar que dicho artículo ha sido tomado literalmente del Artículo 36 del Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional. Aun en los días inciertos de 1920, los juristas ya estimaban que son los Estados y no los profesores quienes hacen el derecho internacional. No